

EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

RESOLUCIÓN No. CEL-RES-0039-24

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP.

Mgs. Paúl Urgilés Buestán GERENTE GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** concordante con lo indicado anteriormente, el artículo 227 establece que: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- **Que,** el artículo 313 ibidem, considera a la energía en todas sus formas, como un sector estratégico, reservándose el Estado el derecho de administrar, regular, controlar, gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- **Que,** la norma constitucional contenida en el artículo 314, establece que el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica





- y que, además, garantizará que el mismo responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- **Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";
- Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.";
- **Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)";
- **Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- **Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que, para el cumplimiento de las actividades relacionadas al objeto de creación de las empresas públicas, éstas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios;





- **Que,** el artículo 34, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, se realicen con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables;
- Que, con sujeción a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 –reformado-, de fecha 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión; cuyo domicilio principal es la ciudad de Cuenca, conforme lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No. 845 de 04 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 517, de 22 de agosto de 2011;
- **Que,** el objeto de creación de CELEC EP, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 220, de fecha 14 de enero de 2010, comprende, entre otras cosas, la; generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica;
- **Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";
- Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- **Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reza: "(...) determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de





consultoría, que realicen: (...) 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública".

- **Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "(p)ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";
- **Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibidem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio





Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;

Que, el artículo 9 ibidem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: "(...) 5. Autorizar el giro específico del negocio, a petición de las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo; y,(...)"

Que, los artículos 204 y 205 del mismo cuerpo legal sobre el Giro Especifico del Negocio establecen que:

"Art. 204.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.
- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.

Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.





No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.

La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección.

Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

"Art. 205.- Actividades diferentes al giro específico del negocio. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a cargo de las empresas antes referidas, diferentes al giro específico del negocio, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos dinámicos, de régimen común, régimen especial o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento.";

Que, el artículo 291 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "El SERCOP notificará mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP";





- Que, el artículo 292 de la normativa ibidem establece: "Las empresas públicas o empresas enunciadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que hayan obtenido la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio tienen la obligación de emitir un reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicarán para su realización, mismo que deberá ser remitido para publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP en un término de 30 días, contados a partir de la notificación de determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio. De no remitir el reglamento en el plazo requerido, el SERCOP, en uso de sus atribuciones dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.";
- Que, mediante Resolución No. RD-019-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, me nombró como Gerente General Subrogante de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los numerales 1 y 34 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;
- Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-2024-0033-OFI de 05 de enero de 2024, el Gerente General Subrogante de CELEC EP solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la solicitud de ampliación de giro específico del negocio para la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC EP;
- Que, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2024-022-OF, de 26 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; "señala textualmente que: "El uso del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio del código CPC que se aprueba con este documento tiene una temporalidad de dos (2) años, vigentes a partir de la notificación del presente oficio. Al cumplirse el primer año de este plazo, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP remitirá al SERCOP todos los expedientes y anexos de los procesos de contratación pública realizados bajo Giro Específico del Negocio a fin de realizar un proceso de supervisión. La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP deberá utilizar el o los CPC





conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP. Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio. en lo único que difiere del procedimiento común, es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución, se regirán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP. La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, como son concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro".

Que, de conformidad con el artículo 76, número 7, letra I), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico, sobre la base del oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-022-OF de 26 de enero de 2024, remitido por la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del SERCOP;

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP.





TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento será de uso obligatorio para la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP; y, tendrá por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice CELEC EP a través de giro específico del negocio, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

El presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que las contrataciones que se ejecuten mediante giro específico del negocio deberán garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Artículo 2.- Contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General, las contrataciones debidamente autorizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, deberán ejecutarse a través del procedimiento de giro específico del negocio.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP que fueron determinadas previamente como tales.

Artículo 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Delegación. – El Gerente General de CELEC EP, podrá intervenir en todos los procedimientos precontractuales y contractuales, así como en la





suscripción de cualquier instrumento y/o resolución que tenga relación con los mismos, hasta el monto autorizado por el Directorio de la Empresa. Así como podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LAS DEFINICIONES, ÁMBITO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO Y DELEGACIONES

Artículo 5.- Definiciones: A este reglamento se aplicarán las definiciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) CELEC EP: Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador.
- b) FASE PREPARATORIA: La Fase preparatoria incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones –PAC-; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia –TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, Informe previo de la Contraloría General del Estado, elaboración de pliegos, conformación de Comisión Técnica y, toda actividad hasta antes de la invitación al procedimiento.
- c) FASE PRECONTRACTUAL: La fase precontractual, inicia mediante resolución debidamente motivada de inicio del procedimiento precontractual y termina con la resolución y publicación de la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto; y, todo acto que esté comprendido entre las referidas actuaciones;
- d) FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Esta fase inicia desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato.
- e) MÁXIMA AUTORIDAD: El Gerente General de CELEC EP;
- f) OFERTA: Para este tipo de contrataciones se entenderán como ofertas a las enviadas por los proveedores invitados.





g) TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE: Los Gerentes de las Unidades de Negocio y/o titulares de las unidades administrativas de CELEC EP que soliciten a la Gerencia General, la adquisición de bienes, ejecución de obras y/ o prestación de servicios bajo la modalidad giro específico del negocio.

TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 6.- Tipos de contratación. – CELEC EP realizará procedimientos de contratación concurrentes que garanticen la pluralidad en la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como en cumplimiento de la Política Antisoborno implementada por CELEC EP.

6.1 Procedimiento de Contratación Directa. - Se aplicará este procedimiento para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios que tengan un solo proveedor debidamente autorizado por el fabricante, para este efecto se deberá contar con la documentación probatoria que acredite esa condición, así como el certificado original o copia certificada que determine tal calidad en el país; en caso de ser fabricante del exterior o proveedor del exterior, el certificado deberá ser debidamente apostillado o legalizado por el consulado del Ecuador según corresponda.

El área requirente verificará y justificará la calidad previamente indicada, mediante un informe técnico que motive las características del bien o servicio requerido. En este caso, la metodología de evaluación será de cumple o no cumple determinado en la normativa de contratación pública.

6.2 Procedimiento de Contratación por Selección. - Cuando existan dos o más oferentes, las Unidades Requirentes, establecerán las mejores condiciones a la oferta que ofrezca a CELEC EP las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación





deberán constar obligatoriamente en los Pliegos. Para este caso, se aplicará la metodología de evaluación cumple o no cumple, más la calificación por puntaje.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes.

Artículo 7.- Registro Único de Proveedores. – Para participar en el procedimiento de contratación por Giro Específico del Negocio, para las adquisiciones de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría que realice CELEC EP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, en la categoría del CPC que corresponda a la contratación.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Artículo 8 .- Inicio del Procedimiento Giro Específico del Negocio. - Para la autorización de inicio del procedimiento por parte de la máxima autoridad, las áreas requirentes remitirán la siguiente información:

- a. Informe técnico motivado de la necesidad y conveniencia de la contratación, en función de lo establecido en la Norma de Control Interno 406-03, en lo que fuere aplicable.
- b. Informe técnico motivado de la necesidad institucional de la provisión de un bien, la prestación de un servicio, la ejecución de una obra o de una consultoría, cuyo CPC esté autorizado por el SERCOP para contratarse bajo la modalidad de giro específico del negocio.
- c. Mecanismo para la determinación del Presupuesto Referencial, conforme consideraciones mínimas establecidas en el artículo 53 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d. Razón social, RUC, RUP y correo electrónico de los proveedores a invitarse; las actividades económicas u objeto social de los invitados al procedimiento de Giro Específico de Negocio deberán estar directamente relacionadas con el objeto de la contratación y del CPC debidamente autorizado.
- Recomendación expresa del área requirente de iniciar el procedimiento abierto mediante Giro Específico de Negocio, excepto en los casos de contratación directa.





- f. Certificado emitido por el área requirente de contar con los Estudios completos y definitivos conforme lo determina el inciso 1 y 2 del Art. 23 de la LOSNCP.
- g. Certificación presupuestaria anual y/o plurianual, según corresponda.
- h. Especificaciones técnicas (bienes, obras), o Términos de Referencia (servicios, consultoría), según corresponda; en las cuales se detallará la siguiente información mínima:

Para el caso de bienes:

g.1. Especificaciones técnicas:

- Antecedentes
- Código CPC
- Presupuesto referencial
- Objeto de la contratación
- Plazo de ejecución e inicio del contrato
- Vigencia de la oferta
- Tipo de adjudicación: parcial o total
- Forma de pago
- En caso de contemplar anticipo, el porcentaje se establecerá en los pliegos.
- Especificación técnica por cada ítem
- Lugar de entrega
- Obligaciones del contratante
- Obligaciones del contratista
- Condiciones adicionales del precio de la oferta
- Definición de los parámetros de evaluación de las ofertas
- Entrega recepción y suscripción de actas
- Multas a aplicarse
- Umbral del valor agregado
- Garantías exigibles, de ser el caso
- Designación del fiscalizador y administrador de los contratos, según corresponda
- Designación de las funciones y responsabilidades de la fiscalización y administración de los contratos, según corresponda; y,
- Firmas de responsabilidad.

Para el caso de prestación de servicios:





g.2. Términos de Referencia:

- Antecedentes
- Objetivos
- Alcance
- Metodología de Trabajo
- Información que dispone la entidad
- Productos o servicios esperados
- Personal técnico/equipo de trabajo/recursos
- Código CPC
- Presupuesto referencial
- Objeto de la contratación
- Plazo de ejecución e inicio del contrato
- Vigencia de la oferta
- Tipo de adjudicación: parcial o total
- Forma de pago
- En caso de contemplar anticipo, el porcentaje deberá estar contemplado en los pliegos.
- Lugar de entrega
- Obligaciones del contratante;
- Obligaciones del contratista
- Condiciones adicionales del precio de la oferta;
- Definición de los parámetros de evaluación de las ofertas;
- Entrega recepción y suscripción de actas;
- Multas a aplicarse;
- Umbral del valor agregado;
- Garantías exigibles, de ser el caso
- Designación del fiscalizador y administrador de los contratos, según corresponda;
- Designación de las funciones y responsabilidades del fiscalización y administración de los contratos, según corresponda; y,
- Firmas de responsabilidad.

A más de los documentos detallados en este artículo, se deberá contar con:

- Certificación presupuestaria;
- b. Certificación PAC:
- c. Certificación de NO cobertura en los Acuerdos Comerciales;
- d. Certificación que el bien o servicio a ser adquirido no consta en catálogo electrónico.





- e. Demás datos que se consideren necesario, acorde con la naturaleza de la contratación.
- f. Designación de la identificación de los miembros que integrarán la comisión técnica, quienes elaborarán los pliegos.
- g.- Certificado emitido por el área requirente de contar con los estudios y diseños completos.

Artículo 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio, deberán estar incluidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de CELEC EP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Artículo 10.- Certificación Presupuestaria. - CELEC EP previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaría y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo. 11.- Estudios. - De acuerdo con la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de CELEC EP, de conformidad con los incisos 1 y 2 del Art. 23 de la LOSNCP.

Artículo 12.- Comisión Técnica. - El Gerente General o su delegado, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que estará integrada por un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado. Dicha comisión será la encargada y responsable del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si CELEC EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.





La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa y motivada de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Artículo 13.- Elaboración de modelos de pliegos. – La Comisión técnica elaborará los pliegos para realizar las contrataciones mediante giro específico del negocio, en los cuales se establecerán todas las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, CELEC EP deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener todas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas requeridas incluidas las condiciones para la transferencia tecnológica en caso de aplicar sobre los diseños o planos de bienes, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso de que estos provengan del extranjero, el cronograma, parámetros de calificación, formularios de la oferta y cualquier otra condición técnica requerida. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, los pliegos podrán prever adjudicaciones parciales. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

Formará parte de los pliegos el formulario de adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia que deberá ser presentado por el oferente, mismo que constituye la declaración del oferente del cumplimiento y adhesión de todos y cada de los requisitos solicitados por CELEC EP en lo que tiene que





ver con equipo mínimo, personal mínimo y experiencia del personal mínimo, conforme los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia; los cuales serán verificados en la fase contractual por parte del Administrador del Contrato.

La oferta, formularios y cualquier otro documento integrante de la oferta deberán ser suscritos electrónicamente; las firmas serán validadas por la comisión técnica, de esta verificación se deberá dejar constancia en el acta denominada "Verificación y Evaluación de las Ofertas Presentadas".

Artículo 14.- Inicio del Procedimiento. – Previo el inicio del procedimiento de contratación, la etapa preparatoria, se regirán por lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP, y una vez se cuente con toda la documentación requerida, la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada ordenará el inicio del procedimiento precontractual.

La Comisión Técnica a través del Presidente procederá a través de correo electrónico a cursar invitación a los proveedores detallados en la letra d, del artículo 8 de este Reglamento, a fin de que estos participen presentes su oferta en el procedimiento de Giro Específico del Negocio de CELEC EP.

Artículo 15.- Contenido de la Invitación- La invitación deberá contener obligatoriamente el cronograma del procedimiento y detallar las instrucciones mínimas que se dará a los proveedores invitados.

Artículo 16.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en el procedimiento de contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión Técnica según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. CELEC EP responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo con lo establecido en la invitación o convocatoria.

Artículo 17.- Modificación del pliego. - La Comisión Técnica, podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación, mismas que se efectúan por correo oficial de CELEC EP.

ECUADOR EL NUEVO



Artículo 18.- Presentación de ofertas. - El día y hora señalados en la convocatoria los proveedores invitados enviarán sus ofertas exclusivamente a través del correo electrónico de CELEC EP indicado en la invitación del procedimiento, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Artículo 19.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma de la oferta presentada, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de CELEC EP, conforme a lo previsto en al artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Artículo 20.- Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas en los pliegos y términos para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo con lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de CELEC EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. CELEC EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Artículo 21.- Constatación de Oferta - Una hora después del cierre de presentación de las ofertas, se reunirá la comisión técnica para la constatación



www.celec.gob.ec



y evaluación de las ofertas presentadas, de estas actuaciones se dejará constancia en un acta que se denominará "Verificación y Constatación de las ofertas Presentadas".

Artículo 22.- Evaluación de Ofertas -La evaluación de las ofertas se basará en el precio ofertado y las condiciones técnicas establecidas en el pliego, con el cual la comisión técnica en el acta denominada "Verificación y Evaluación de las Ofertas Presentadas" dejará expresa constancia del nombre o nombres del proveedor o proveedores invitados que ingresaron su ofertas y el valor constante en la ofertas recibidas; y, la verificación de que el oferente y accionistas de ser el caso, se encuentren habilitados en el RUP.

Una vez verificado el valor de las ofertas presentadas por los invitados se procederá a seleccionar al proveedor con la mejor oferta en el término de lo señalado en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la LOSNCP, el Tipo de adjudicación podrá ser total o parcial de ser el caso; conforme lo determinado en los pliegos.

De presentarse varios proveedores lleguen a un empate en los términos señalados, la comisión técnica, mediante correo electrónico les notificará, para que remitan en el término de 1 día, un nuevo precio ofertado; y, se determinará como ganador a quien remita la cotización más baja.

Artículo 23.- Adjudicación y notificación. - Mediante resolución motivada, el Gerente General de CELEC EP o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica, según corresponda, podrá efectuar adjudicaciones totales o parciales según las condiciones estipuladas en los pliegos; adjudicará el o los contratos a la oferta más conveniente para los intereses institucionales.

El Gerente General de CELEC EP de acuerdo con los resultados de la etapa precontractual adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento, mismos que se evidenciarán en el informe de recomendación elaborado por la Comisión Técnica.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través conforme los mecanismos definidos en los pliegos.





Artículo 24.- Declaratoria de procedimiento desierto. – La máxima autoridad de CELEC EP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento total o parcialmente, en los siguientes casos:

- 1. Por no haberse presentado oferta alguna;
- 2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada;
- Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- 4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por CELEC EP, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
- 5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General de CELEC EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Artículo 25.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de CELEC EP o su delegado, podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

- 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
- Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
- 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL





Artículo 26.- Inicio Fase Contractual. – La etapa contractual, se regirán por lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP,

Artículo 27.- Transferencia de tecnología.- Para las contratación que requieran que CELEC EP pueda asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Artículo 28.- Suscripción del contrato. - En el término establecido en el artículo 257 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se procederá a suscribir el contrato con el oferente adjudicado previo a la presentación de las garantías requeridas, en función del procedimiento y de las condiciones establecidas en el pliego, así como deberán cumplir con la protocolización correspondiente.

Artículo 29.- Administración del contrato. – La máxima autoridad de CELEC EP o su delegado designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia realizada por el oferente seleccionado, respecto del cumplimiento del equipo y personal mínimo, en cumplimiento del formulario de aceptación de adhesión.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.





El administrador del contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador del contrato designado por CELEC EP, será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren, conforme lo determina el Art. 303 del RGLOSNCP.

Artículo. 30.- Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, CELEC EP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

- 1. Garantía de fiel cumplimiento. En todos los contratos la garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
- Garantía del anticipo. La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por CELEC EP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo que otorgará CELEC EP al contratista, será el definido en los pliegos. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera, perteneciente a la banca pública del Ecuador, en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán





depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido

3. Garantías técnicas. - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Adicional la entidad contratante podrá solicitarlas garantías ambientales y/o demás aplicables, mismas que deberán estar establecidas en los pliegos.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 31 .- Multas. - Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales mismas que tendrán como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

ECUADOR EL NUEVO



Artículo 31.- Liquidación del contrato. - En la liquidación técnica, económica y contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Artículo 32.- Recepción del contrato. - Las actas de recepción provisional, parcial y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Artículo 33.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener, al menos lo siguiente

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Artículo 34.- Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción parciales y definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO IV





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Artículo 35.- Publicación y solicitud de información. - CELEC EP, en un plazo de quince 15 días una vez realizada la contratación, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

CELEC EP deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de .Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Artículo 36.- Notificación. - CELEC EP efectuará todas las notificaciones a través de medios electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 37.- Publicación fase ejecución contractual. - La publicación de la información relevante en el portal institucional del SERCOP, correspondiente a la fase de ejecución contractual estará a cargo del Administrador del Contrato.

Artículo 38.- Normas complementarias.- Lo no previsto en el presente Reglamento, o en los pliegos se aplicará de manera complementaria las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexa.

Artículo 39.- Solución de controversias. - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme las condiciones establecidas en el contrato.





Artículo 40.-Responsabilidad. - El Representante Legal de CELEC EP o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓNES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Jurídica la remisión del presente Reglamento al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) en cumplimiento de la normativa legal vigente y se dispone a la Jefatura Corporativa de Comunicación la publicación del presente instrumento en la página Web institucional.

Disposición Derogatoria.- Deróguese todos los instrumentos, del mismo o menor nivel jerárquico, que se contrapongan a las disposiciones emanadas en el presente reglamento, así como lo establecido en la Resolución No. 0107-18.

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, a los veintitres días de febrero del año dos mil veinticuatro.

Mgs. Paúl Urgilés Buestán

GERENTE GENERAL SUBROGANTE

EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

